

# HERNAN PAEZ GUTIERREZ

ABOGADO

Email [herpaez01@hotmail.com](mailto:herpaez01@hotmail.com) Cel y Whatsapp 3155649308

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE FAMILIA

HONORABLE MAGISTRADA DOCTORA

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

E.

S.

D.

Ref: Proceso Verbal de PETICION DE HERENCIA

Expediente 1100131100062021-00494-00

Demandante HERNAN PRIETO PRIETO (Q.E.P.D.)

Demandado LEONOR PRIETO PRIETO

HERNAN PAEZ GUTIERREZ, mayor de edad, residenciado en esta ciudad de Bogotá en la calle 59 B No. 47-30, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.180.774 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 18.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3155649308 y correo electrónico [herpaez01@hotmail.com](mailto:herpaez01@hotmail.com) actuando como apoderado del señor HERNAN PRIETO PRIETO (Q.E.P.D.) y EN SUCESION PROCESAL Art.68 del C.G.P. de sus hijos y herederos ANDERSON HERNAN y TANIA LILIANA PRIETO ROJAS , me permito dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Magistrada en su auto de fecha 19 de febrero del año 2024 que admitió el recurso interpuesto y nos remitió a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 12 que establece los lineamientos de la apelación de sentencias en materia civil y de familia.

Dando cumplimiento a lo normado y estando dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto que admitió el recurso, me permito

Honorable Magistrada sustentar el recurso de apelación presentado de acuerdo a lo normado así:

#### 1.- CAPITULO HISTORICO:

Dentro del presente proceso el Demandante señor HERNAN PRIETO PRIETO y la Demandada señora LEONOR PRIETO PRIETO son hijas de la misma madre y del mismo padre, señora ANA MARIA PRIETO DE PRIETO (Q.E.P.D).

La señora ANA MARIA PRIETO DE PRIETO (q.e.p.d.) era hija de la señora ISABEL CUBILLOS DE PRIETO (q.e.p.d) quien procreó también a las señoritas ERNESTINA PRIETO CUBILLOS (q.e.p.d) PAULINA PRIETO CUBILLOS (q.e.p.d.) y a EVANGELINA PRIETO CUBILLOS que a un vive y está viviendo en el ancianato de la población de Venecia Cundinamarca.

La señora madre de mi poderdante ANA MARIA PRIETO DE PRIETO falleció el 2 de julio de 2005 y sus hermanas la señorita ERNESTINA falleció el 1 de enero de 1.996 y la también señorita PAULINA el día 16 de junio de 2013 quedando vivía su hermana la también señorita EVANGELINA PRIETO CUBILLOS.

HONORABLE MAGISTRADA, como del plenario nos podemos dar cuenta, para el día 2 de julio del año 2005 época en que falleció la señora ANA MARIA PRIETO DE PRIETO (q.e.p.d.) para esta fecha aún no había fallecido su hermana la señorita ERNESTINA PRIETO CUBILLOS (q.e.p.d.) hecho acaecido el 1 de enero de 1.996 como tampoco se había tramitado la herencia de su hermana ERNESTINA (q.e.p.d). El día 16 de junio del año 2013 fallece su hermana la también señorita PAULIA PRIETO CUBILLOS (q.e.p.d.) quien para esa época venia administrando los bienes de todas las tres hermanas es decir ERNESTINA, PAULINA y EVANGELINA fallecida la señorita PAULINA , su hermana que quedaba viva es decir EVANGELINA PRIETO CUBILLOS promueve proceso de sucesión de sus dos fallecidas hermanas, la señorita ERNESTINA PRIETO CUBILLOS en la notaria Octava de Bogotá, sucesión que

es liquidada el día 4 de julio del año 2018 según escritura 01280 en dicha liquidación y bajo la gravedad del juramento ante el señor Notario, manifiesta “ que actúa en calidad de única hermana y única heredera de la causante ERNESTINA PRIETO CUBILLOS “ manifestación que no es cierta puesto que si no hay más hermanas(os) si es cierto que por representación de su difunta hermana ANA MARIA PRIETO DE PRIETO (q.e.p.d.) quien deja dos hijos y herederos, el aquí demandante HERNAN PRIETO PRIETO y la aquí demanda LEONOR PRIETO PRIETO quienes están llamados a recoger la herencia por representación de lo que le corresponde a su difunta madre; situación que no se da porque como lo manifiesto y está demostrado en el cuerpo de la escritura 01280 del 4 de julio de 2018 de la notaria Octava de Bogotá, que llevando a error al señor notario manifiestan que no existen más herederos, habiéndose hecho adjudicar todos los bienes herenciales la señorita EVANGELINA PRIETO CUBILLOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.776.520 de Venecia Cundinamarca

En cuanto a la señorita PAULINA PRIETO CUBILLOS, quien fallece el día 16 de junio del año 2013, también se tramita la liquidación de la herencia en la notaria octava de Bogotá, habiéndole correspondido la adjudicación según escritura No. 01281 del 4 de julio de 2018, haciendo la misma manifestación que es la única hermana y heredera no siendo verdad, llevando al señor Notario a error, pues si hay más herederos con igual derecho a suceder que es su otra hermana la difunta ANA MARIA PRIETO DE PRIETO quien deja dos hijos el aquí demandante HERNAN PRIETO PRIETO y la también aquí demandada LEONOR PRIETO PRIETO, la señorita EVANGELINA PRIETO CUBILLOS se hizo adjudicar todos los bienes de sus hermanas ERNESTINA y PAULINA.

HONORABLE MAGISTRADA, Una vez adjudicados los bienes de sus señoritas hermanas difuntas ERNESTINA y PAULINA a la señorita EVANGELINA PRIETO PRIETO vende los mismos bienes a la hija de su difunta hermana ANA MARIA PRIETO DE PRIETO y sobrina, la aquí demandada LEONOR PRIETO PRIETO según escritura pública número 01958 de fecha 28 de septiembre del

año 2018 de la Notaria Octava del Circulo de Bogotá, presentándose en este momento el fenómeno de la **confusión** que establece la Ley que en un mismo evento en nuestro caso la demandada LEONOR PRIETO PRIETO **es heredera y compradora de los bienes herenciales**, teniendo igual derecho al que tiene en la herencia y bienes mi poderdante y demandante HERNAN PRIETO PRIETO con la compradora y heredera de los derechos herenciales, razón por la cual debe salir la compradora y heredera a responder por las resultas del proceso, es decir HONORABLE MAGISTRADA **no se presenta la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva**

En razón a los anteriores hechos irregulares HONORABLE MAGISTRADA es que presento mi poderdante HERNAN PRIETO PRIETO la demanda de petición de herencia en representación de su fallecida madre ANA MARIA PRIETO CUBILLOS (Q.E.P.D.)

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Presentada la demanda, por reparto le correspondió conocer de ella al señor Juez Sexto del Circuito de Familia de Bogotá, que una vez llenados todos los requisitos propios del proceso, ordeno notificar la demanda a la demandada señora LEONOR PRIETO PRIETO quien la contesto y entre otras Excepciones de Merito propuso FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA excepción que fue acogida en la sentencia por el señor Juez, excepción con la cual no estoy de acuerdo que hubiera prosperado, pues como lo he manifestado Honorable Magistrada, en esta demanda se presenta la **confusión** de la parte pasiva o demandada señora LEONOR PRIETO PRIETO pues tiene las dos calidades, de heredera de igual derecho con el demandante y compradora de los bienes herenciales, que por derecho propio y por mandato de la Ley le corresponden los bienes a los dos sobrinos de su difuntas señoritas tías, es decir demandante y demandado, ya que como está probado en el plenario, ellas nunca contrajeron matrimonio ya sea religioso o civil, así como tampoco procrearon hijos, tampoco adoptaron hijos razón por la cual su herencia debía habersele asignado a sus

sobrinos HERNAN PRIETO PRIETO y su hermana LEONOR PRIETO PRIETO en igual proporción, por ser los parientes más cercanos, que por mandato de la Ley están llamados a recogerla ya que como está demostrado en el plenario que sus padres ya estaban fallecidos y no había a nadie más a quien asignarle la herencia. La demandada señora LEONOR PRIETO PRIETO tiene vocación hereditaria y es heredera de igual derecho de los bienes de sus difuntas tías, así como también el demandante señor HERNAN PRIETO PRIETO tiene vocación hereditaria de igual derecho al de la demandada de los bienes de sus tías, razón por la cual no se entiende que haya prosperado la excepción de mérito de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA si la demandada en nuestro caso está ocupando la herencia en calidad de heredera tal como establece el artículos 1321 del C.C. O a contrario sensu como lo predica el artículo 1324 del C.C. el que de buena fe hubiere ocupado la herencia... en todo caso HONORABLE MAGISTRADA en cualquiera de los dos eventos la demandada debe salir a responder tal como de la lectura de los artículos en comento se desprende.

HONORABLE MAGISTRADA, la falta de legitimación en la causa se configura cuando el sujeto demandado no es la persona habilitada por la Ley para asumir tal calidad, con referencia a la concreta materia que se ventila en este proceso, no se puede presentarse ya que tiene las dos calidades el de heredera y el de compradora de los bienes herenciales , la falta de legitimación se presenta cuando se demanda a una persona que no tiene nada que ver en el proceso para ser demandada o que es ajena al mismo; pero este no es nuestro caso, la demanda se dirigió contra la titular de derechos reales principales sobre los bienes **inmuebles objeto de la petición de herencia y la cual está en posesión de los bienes herenciales (Art. 1321 C.C.)** como es la demandada señora LEONOR PRIETO PRIETO, que está en posesión de los bienes ya sea como compradora (art.1324 C.C.) de ellos o como heredera de igual derecho a la del demandante, hay que tener en cuenta HONORABLE MAGISTRADA que el demandante no fue citado para que se hiciera parte en los procesos de sucesión notarial tramitados en la Notaria 8 del circulo de Bogotá D.C., desconociéndolo por completo, sabiendo la

apoderada de la sucesión y la misma heredera que existía otra persona con igual derecho, que era su hermano de la hoy aquí demandada y tío de la abogada que tramito las sucesiones, el señor HERNAN PRIETO PRIETO y que no lo podían desconocer o dejar por fuera del trámite sucesoral.

Según el artículo 1321 del Código Civil que establece “el que probare su derecho a una herencia ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción (PETICION DE HERENCIA ) para que se le adjudique la herencia... “ “ articulo 1324 el que de buena fe hubiere ocupado la herencia no será responsable ...” este es nuestro caso HONORABLE MAGISTRADA mi poderdante el señor HERNAN PRIETO PRIETO (Q.E.P.D.) y hoy día sus descendientes ANDERSON HERNAN, TANIA LILIANA PRIETO ROJAS quienes asumieron el pleito en el estado en que se encontraba, en calidad de sucesores procesales del demandante, demando a su hermana LEONOR PRIETO PRIETO en este proceso de petición de herencia para que le diera lo que legalmente le corresponde como heredero de sus señoritas tías ERNESTINA y PAULINA PRIETO CUBILLOS (Q.E.P.D.) confundándose la demandada en su condición de heredera con igual derecho que tiene mi poderdante y como compradora de los derechos herenciales. Razón por la cual no se presenta la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, porque como lo he dicho y probado la demandada si debe salir a responder en este proceso en razón de tener en su poder los bienes herenciales que por Ley le corresponde compartir con el demandante señor HERNAN PRIETO PRIETO.

PETICION:

En razón de lo anteriormente expuesto le solicito comedidamente a la HONORABLE MAGISTRADA revocar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia por el señor Juez Sexto de Familia de Bogotá, en sus resuelves PRIMERO y SEGUNDO y en su lugar aceptar las pretensiones de la demanda.

En los anteriores términos dejo Honorable Magistrada sustentado el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la sentencia proferida en este proceso.

De la Honorable Magistrada atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernán Páez". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

HERNAN PAEZ GUTIERREZ  
C.C. No. 17.180.774 DE BOGOTA  
T.P. No. 18.509 DEL C.S.J.

**RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO PETICION HERENCIA No. 2021  
- 494 demandante HERNAN PRIETO PRIETO demandada LEONOR PRIETO PRIETO**

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 9:39

Para:Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (447 KB)

RECURSO DE APELACION TRIBUNAL DE BOGOTA SALA FAMILIA DRA. NUBIA PROCESO HERNAN PRIETO 2.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González**  
**Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez**  
**Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz**  
**Dra. Lucía Josefina Herrera López**

---

**De:** Hernan Paez Gutierrez <herpaez01@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 26 de febrero de 2024 9:31

**Para:** Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO PETICION HERENCIA No. 2021 - 494 demandante HERNAN PRIETO PRIETO demandada LEONOR PRIETO PRIETO

HERNAN PAEZ GUTIERREZ

ABOGADO

Email [herpaez01@hotmail.com](mailto:herpaez01@hotmail.com) Cel Whatsapp 3155649308

SEÑORES  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA  
HONORABLE DOCTORA NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ  
E. S. D.

Ref.: Proceso Petición de Herencia 110013110006202100494-01  
Demandante HERNAN PRIETO PRIETO  
Demandada LEONOR PRIETO PRIETO

Me permito dar cumplimiento en tiempo a lo ordenado por la Honorable Magistrada, en su auto de fecha 19 de febrero de 2024 en el cual admitió el recurso de apelacion por mi presentado y dio los lineamientos a seguir, los cuales están establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su articulo 12.

Con el presente anexo la sustentación del recurso interpuesto, con el fin de que se le de su correspondiente tramite.

De la Honorable Magistrada, atentamente



HERNAN PAEZ GUTIERREZ  
C.C. No. 17.180.774 DE BOGOTA  
T.P. No: 18.509 DEL C.S.J.

Favor darme constancia de recibo, gracias